



**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

28 de mayo de 2019

**BANCOS COMERCIALES PÚBLICOS Y PRIVADOS**  
**SOCIEDADES FINANCIERAS**  
**ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS**  
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.004/2019**

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales que corresponda la parte conducente del Acta de la Sesión No.1308 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

**... 5. Asuntos de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero: ... literal f) ... RESOLUCIÓN GPU No.437/28-05-2019.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, literal c), 13, numerales 1), 2) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales; además, supervisará las actividades financieras, relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados por el público, haciendo cumplir las leyes, con sujeción a que en tales actividades se respeten los derechos de los usuarios en relación a los servicios ofrecidos por las instituciones supervisadas.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante Resolución GE No.1768/12-11-2012, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó las "Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas", las cuales en adición a los derechos conferidos en la Constitución de la República y otras leyes, establecen entre otros que toda persona que utilice los servicios o adquiera productos de una institución supervisada tiene derecho entre otros a tener acceso a información clara y de fácil identificación sobre las tasas de interés, comisiones u otros conceptos de la totalidad de los servicios o productos financieros ofrecidos por medio de la página Web de las instituciones supervisadas y de forma comparativa en la página Web de esta Comisión, que facilite a los usuarios la toma de decisiones.

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante Resoluciones GE No.1769/12-11-2012 y GE No.1260/08-07-2013, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó y reformó respectivamente las "Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero", las cuales tienen por objeto establecer disposiciones complementarias en relación a la transparencia de la información, aplicables a las instituciones financieras específicamente en materia de difusión de información, prácticas y cláusulas abusivas, comisiones, tasas de interés y contratos de adhesión.





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

**CONSIDERANDO (4):** Que las prácticas internacionales, específicamente el Acuerdo de Basilea III, en su Pilar III, señala que con el objeto de promover disciplina de mercado es necesario desarrollar una serie de requisitos de divulgación, que permita a los agentes de mercado (usuarios financieros y público en general), evaluar la información esencial sobre los productos y servicios que ofrecen las instituciones financieras supervisadas, de tal forma que les permitan a éstos, tomar decisiones debidamente informados.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a efecto de adoptar las mejores prácticas a nivel internacional, en materia de disciplina de mercado y transparencia de la información, a través de la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación con apoyo del Departamento de Disciplina de Mercado, Transparencia y Educación Financiera elaboró el Manual del Capturador de "Productos y Servicios Financieros" para ponerlo a disposición de las instituciones financieras supervisadas a las que les aplica la remisión de dicha información; por lo que la Comisión consideró necesario desarrollar el Capturador de "Productos y Servicios Financieros", con el fin de computar la data de tasas de interés, comisiones, costos asociados, beneficios y requisitos relacionados con los productos y servicios financieros reportados por los Bancos Comerciales Públicos y Privados, Sociedades Financieras y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF's).

**CONSIDERANDO (6):** Que mediante Resolución GES No.652/11-08-2017, emitida el 11 de agosto de 2017 por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la cual fue comunicada mediante Circular CNBS No.020/2017, relacionada con el requerimiento a los Bancos Comerciales Públicos y Privados, Sociedades Financieras y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF's), de la remisión a esta Comisión dentro de los primeros diez (10) días hábiles al cierre de cada mes, la información contenida en los cuadros del Anexo 1 de dicha Resolución relacionados los datos sobre diferentes productos y servicios que ofrecen como ser tarjetas de crédito (1, 1-A y 1-B), préstamos personales (2, 2-A y 2-B), préstamos para vehículos (3, 3-A y 3-B), microcréditos OPDF'S (4 y 4-A), cuentas de ahorro (5, 5-A y 5-B), cuentas de cheques (6, 6-A y 6-B) y depósitos a plazo (7, 7-A y 7B); información que debe corresponder al cien por ciento (100%) de sus operaciones. El envío de la misma se realizó en formato Excel a través del correo electrónico [disciplinademercado@cnbs.gob.hn](mailto:disciplinademercado@cnbs.gob.hn), siendo el primer reporte de información remitido a más tardar el 25 de agosto de 2017.

**CONSIDERANDO (7):** Que el Departamento de Disciplina de Mercado, Transparencia y Educación Financiera de esta Gerencia de Protección al Usuario Financiero, en su Dictamen Técnico de fecha 21 de marzo de 2019, entre otros determinó lo siguiente: I... II. **EVALUACIÓN:** 1. La Comisión consideró necesario desarrollar el Capturador de "Productos y Servicios Financieros", con el fin de computar la data de tasas de interés, comisiones, costos asociados, beneficios y requisitos relacionados con los productos y servicios financieros reportados por los Bancos Comerciales Públicos y Privados, Sociedades Financieras y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF's). 2. La Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación con apoyo del Departamento de Disciplina de Mercado, Transparencia y Educación Financiera elaboró el Manual del Capturador de "Productos y Servicios Financieros" para ponerlo a disposición de las instituciones financieras supervisadas a las que les aplica la remisión de dicha información. 3. La remisión de la información sobre tasas de interés, comisiones, costos asociados, beneficios y requisitos relacionados con los productos y servicios: 1) Cuentas de Ahorro, 2) Cuentas de Cheques, 3) Certificados a Plazo Fijo, 4) Microcréditos, 5) Préstamos Personales, 6) Préstamos para Vehículos y 7) Tarjetas de Crédito, por medio de Interconexión Financiera, mejorará el tiempo de publicación de dicha información en la Página Web de la CNBS, Portal de la GPUF, Sección de Disciplina de Mercado y Transparencia, proporcionando cifras de manera más expedita a los usuarios financieros y público en general para informarse y tomar decisiones financieras más acertadas. III. **CONCLUSIONES:** 1. Siguiendo los lineamientos y la estructura contenida en el Manual de Capturador de "Productos y Servicios Financieros" a disposición en el Sistema de Interconexión Financiera, es necesario que los Bancos Comerciales Públicos





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Privados, Sociedades Financieras y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF's), reporten a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en forma electrónica a través del Sistema de Interconexión Financiera en el Capturador de "Productos y Servicios Financieros", los datos sobre tasas de interés, comisiones, costos asociados, beneficios y requisitos relacionados con los productos y servicios siguientes: 1) Cuentas de Ahorro, 2) Cuentas de Cheques, 3) Certificados a Plazo Fijo, 4) Microcréditos, 5) Préstamos Personales, 6) Préstamos para Vehículos y 7) Tarjetas de Crédito, correspondientes al 100% de sus operaciones. 2. Descontinuar por parte de los Bancos Comerciales Públicos y Privados, Sociedades Financieras y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF's) el envío de dicha información en formato Excel y mediante el correo electrónico [disciplinademercado@cnbs.gob.hn](mailto:disciplinademercado@cnbs.gob.hn), como se ha estado remitiendo hasta la fecha. 3. Los Bancos Comerciales Públicos y Privados, Sociedades Financieras y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF's), deberán remitir el requerimiento de información señalado en el numeral 1 que antecede a esta Comisión en forma electrónica a través del Sistema de Interconexión Financiera en el Capturador de "Productos y Servicios Financieros", siendo que el primer reporte de información deberá enviarse a más tardar el 31 de mayo de 2019, con información correspondiente al cierre del mes de abril del mismo año. Esta información debe corresponder al cien por ciento (100%) de sus operaciones. 4. El incumplimiento a las disposiciones por parte de los Bancos Comerciales Públicos o Privados, Sociedades Financieras y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF's), será sancionado por esta Comisión de conformidad al Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas vigente. 5. Instruir a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación de esta Comisión, para que habilite en el Sistema de Interconexión Financiera el Capturador de "Productos y Servicios Financieros" referido en los numerales 1 y 2 del apartado EVALUACIÓN del presente Dictamen Técnico y ponga a disposición de los enlaces de las Instituciones Financieras Supervisadas el Manual de dicho capturador. 6. Comunicar la Resolución que al efecto sea emitida por esta Comisión, a los Bancos Comerciales Públicos y Privados, Sociedades Financieras y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF's), para los efectos legales correspondientes. 7. Remitir al Departamento de Asuntos Legales de esta Gerencia para continuar con el trámite legal respectivo.

**CONSIDERANDO (8):** Que en aplicación del Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se solicitó el Dictamen al Departamento de Asuntos Legales de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero, que entre otros determina: ... **ANÁLISIS LEGAL:** De conformidad con los Artículos 1, literal c), 13, numerales 1), 2) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales; además, supervisará las actividades financieras, relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados por el público, haciendo cumplir las leyes, con sujeción a que en tales actividades se respeten los derechos de los usuarios en relación a los servicios ofrecidos por las instituciones supervisadas. Por su parte, el Artículo 4 de la Ley del Sistema Financiero, dispone que las instituciones del sistema financiero se regirán por los preceptos de esa Ley y en lo que les fueren aplicables por la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del Banco Central, Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, Ley Monetaria, y por los reglamentos y resoluciones emitidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y por el Banco Central de Honduras. Lo no previsto en las leyes, reglamentos y resoluciones mencionadas quedará sujeto a lo prescrito por el Código de Comercio y, en su defecto, por las demás leyes vigentes en la República. Los Artículos 4, numerales 1), 4), 5), 9), 10) y 11) y 8 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas, establecen que: **Artículo 4.-** Derechos de los Usuarios Financieros.- En adición a los derechos conferidos en la Constitución de la República y otras leyes, toda persona que utilice los servicios o adquiera productos de una institución supervisada tiene





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

derecho a que: 1) Se les proporcione información documental o electrónica sobre los términos y condiciones del servicio y/o producto financiero que pretende adquirir antes, durante y después de la celebración de un contrato o de cualquier otro documento donde se formalice la presentación de un servicio o producto. Esta información deberá ser veraz, íntegra, confiable, periódica, oportuna y de fácil comprensión, de una manera que les permita conocer sus derechos y deberes, a fin de tomar decisiones eficientes en función a sus necesidades particulares. ... 4) Las instituciones supervisadas cuenten con los medios y procedimientos necesarios para proporcionar y difundir información sobre los productos y servicios ofrecidos al público en general, a través de personal debidamente capacitado. 5) La publicidad difundida por las instituciones supervisadas sea clara, veraz y precisa, que contemple las condiciones del producto o servicio publicado, incluyendo pero no limitando a las especificaciones relativas a su alcance y sus costos, y que la misma no induzca al engaño, error y confusión a los destinatarios. ... 9) Reciban de las instituciones supervisadas información sobre la forma de cálculo de la tasa de interés nominal y efectiva, comisiones u otros conceptos de cualquier servicio o producto pactado, así como el costo anual total (CAT) de crédito. 10) A tener acceso a información clara y de fácil identificación sobre las tasas de interés, comisiones u otros conceptos de la totalidad de los servicios o productos financieros ofrecidos por medio de la página Web de las instituciones supervisadas y de forma comparativa en la página Web de la CNBS, que facilite a los usuarios la toma de decisiones. 11) Contraten servicios y productos con plena libertad, sin presión de ninguna naturaleza por parte de las instituciones supervisadas. **Artículo 8.-** Transparencia de la Información.- A efecto de que la información que brindan las instituciones supervisadas a los usuarios financieros sea transparente, la misma debe ser: 1) Simple y de fácil comprensión por parte de los usuarios financieros. 2) Que enfoque todos los conceptos relevantes del servicio o producto financiero, tales como tasa de interés, primas, comisiones, gastos en que se incurra. 3) Confiable y oportuna, en el sentido de que refleje datos fidedignos (sin errores ni omisiones), no se preste a confusión, esté actualizada y disponible en el momento adecuado. 4) Comparable, de forma tal que fomente la competencia entre las instituciones supervisadas sobre la base de brindar al usuario financiero valores de referencia, para que éste pueda confrontar diferentes opciones y adoptar decisiones adecuadas al contratar un servicio o producto financiero. 5) De fácil acceso, disponible en distintos medios tales como folletería, tableros (pizarras) ubicados en lugares visibles en las entidades, publicidad y páginas de internet de la institución supervisada. Los Artículos 5 y 13 de las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero, disponen: **Artículo 5.-** De la Publicidad.- La publicidad que realicen las instituciones supervisadas deberá ajustarse a la realidad jurídica y económica del producto o servicio financiero promocionado, evitando la publicidad comercial que pueda generar engaño o una competencia desleal, debiendo adecuarse a las pautas de difusión incluidas en las presentes Normas; y a su vez, expresarse en forma auténtica, clara, veraz y precisa, a efecto de no inducir al público a engaño, error o confusión sobre las características, precios y calidad de los productos y servicios financieros ofrecidos; además, esta publicidad no deberá incluir comparaciones falsas ni omisiones. **Artículo 13.-** Remisión de información a la CNBS para su difusión a los usuarios financieros.- Las instituciones financieras deberán enviar a la Comisión dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores al cierre de cada mes, información sobre tasas de interés y comisiones aplicadas a sus operaciones activas y pasivas del mes anterior, de conformidad al formato establecido en el Anexo 1 de las presentes Normas, la cual deberá ser consistente con la vigente en sus cuadros tarifarios. Dicha información será publicada de manera comparativa por tipo de institución financiera, en la página Web de la Comisión, así como en otros medios que la misma estime pertinente. La información a remitir deberá corresponder a las modalidades más representativas, es decir, con mayor número de usuarios financieros, específicamente a aquellas modalidades donde se registren el 80% de las operaciones de la institución financiera. La remisión de la información a que se refiere este Artículo se realizará a través del módulo de interconexión financiera que habilite la Comisión. De conformidad con el Dictamen emitido por el Departamento de Disciplina de Mercado, Transparencia y Educación Financiera, el nuevo Sistema de Interconexión Financiera del Capturador de "Productos y





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Servicios Financieros”, mejorará el tiempo de publicación de los datos proporcionados por los Bancos Comerciales Públicos y Privados, Sociedades Financieras y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF’s) sobre las tasas de interés, comisiones, costos asociados, beneficios y requisitos relacionados con los productos y servicios siguientes: 1) Cuentas de Ahorro, 2) Cuentas de Cheques, 3) Certificados a Plazo Fijo, 4) Microcréditos, 5) Préstamos Personales, 6) Préstamos para Vehículos y 7) Tarjetas de Crédito correspondientes al 100% de sus operaciones en la Página Web de la CNBS, Portal de la GPUF, Sección de Disciplina de Mercado y Transparencia, proporcionando cifras de manera más expedita a los usuarios financieros y público en general para informarse y tomar decisiones financieras más acertadas; además, no presenta ninguna controversia con la normativa legal vigente de la República de Honduras. **RECOMENDACIÓN:** Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y el Dictamen Técnico emitido por el Departamento de Disciplina de Mercado, Transparencia y Educación Financiera, este Departamento de Asuntos Legales es del parecer que es procedente: Aprobar el nuevo Sistema de Interconexión Financiera del Capturador de “Productos y Servicios Financieros”, sobre los datos de tasas de interés, comisiones, costos asociados, beneficios y requisitos relacionados con los productos y servicios siguientes: 1) Cuentas de Ahorro, 2) Cuentas de Cheques, 3) Certificados a Plazo Fijo, 4) Microcréditos, 5) Préstamos Personales, 6) Préstamos para Vehículos y 7) Tarjetas de Crédito, correspondientes al 100% de sus operaciones; en virtud que: a) De acuerdo al Dictamen Técnico emitido por el Departamento de Disciplina de Mercado, Transparencia y Educación Financiera, el nuevo Sistema de Interconexión Financiera del Capturador de “Productos y Servicios Financieros” mejorará el tiempo de publicación de dicha información en la Página Web de la CNBS, Portal de la GPUF, Sección de Disciplina de Mercado y Transparencia, proporcionando cifras de manera más expedita a los usuarios financieros y público en general para informarse y tomar decisiones financieras más acertadas. b) Cumple lo dispuesto en las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas, en las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero y en la Resolución GES No.652/11-08-2017.

**CONSIDERANDO (9):** Que con fundamento en los Dictámenes del Departamento de Disciplina de Mercado, Transparencia y Educación Financiera y del Departamento de Asuntos Legales de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero, es procedente: Aprobar el nuevo Sistema de Interconexión Financiera del Capturador de “Productos y Servicios Financieros”; por las razones expuestas en los Considerandos siete (7) y ocho (8) de la presente Resolución.

**POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamentos en los Artículos 245, numeral 31) de la Constitución de la República; 1, literal c), 6, 8 y 13, numerales 1), 2) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 4 de la Ley del Sistema Financiero; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 4, numerales 1), 4), 5), 9), 10) y 11), y 8 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas; 5 y 13 de las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero; Resolución GES No.652/11-08-2017;

### RESUELVE:

1. Aprobar el nuevo Sistema de Interconexión Financiera del Capturador de “Productos y Servicios Financieros”, sobre los datos de tasas de interés, comisiones, costos asociados, beneficios y requisitos relacionados con los productos y servicios siguientes: 1) Cuentas de Ahorro, 2) Cuentas de Cheques, 3) Certificados a Plazo Fijo, 4) Microcréditos, 5) Préstamos Personales, 6)





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Préstamos para Vehículos y 7) Tarjetas de Crédito, correspondientes al 100% de sus operaciones; en virtud que:

- a) Mejorará el tiempo de publicación de dicha información en la Página Web de la CNBS, Portal de la GPUF, Sección de Disciplina de Mercado y Transparencia, proporcionando cifras de manera más expedita a los usuarios financieros y público en general para informarse y tomar decisiones financieras más acertadas.
  - b) Cumple lo dispuesto en las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas, en las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero y en la Resolución GES No.652/11-08-2017.
2. Siguiendo los lineamientos y la estructura contenida en el Manual de Capturador de "Productos y Servicios Financieros" a disposición en el Sistema de Interconexión Financiera, **REQUERIR** a los Bancos Comerciales Públicos y Privados, Sociedades Financieras y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF's), reporten a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en forma electrónica a través del Sistema de Interconexión Financiera en el Capturador de "Productos y Servicios Financieros", los datos sobre tasas de interés, comisiones, costos asociados, beneficios y requisitos relacionados con los productos y servicios siguientes: 1) Cuentas de Ahorro, 2) Cuentas de Cheques, 3) Certificados a Plazo Fijo, 4) Microcréditos, 5) Préstamos Personales, 6) Préstamos para Vehículos y 7) Tarjetas de Crédito, correspondientes al 100% de sus operaciones.
  3. Descontinuar por parte de los Bancos Comerciales Públicos y Privados, Sociedades Financieras y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF's) el envío de dicha información en formato Excel y mediante el correo electrónico [disciplinademercado@cnbs.gob.hn](mailto:disciplinademercado@cnbs.gob.hn), como se ha estado remitiendo hasta la fecha.
  4. Los Bancos Comerciales Públicos y Privados, Sociedades Financieras y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF's), deberán remitir el requerimiento de información señalado en el numeral 2 que antecede, a esta Comisión en forma electrónica a través del Sistema de Interconexión Financiera en el Capturador de "Productos y Servicios Financieros", siendo que el primer reporte de información deberá enviarse a más tardar el 31 de mayo de 2019, con información correspondiente al cierre del mes de abril del mismo año. Esta información debe corresponder al cien por ciento (100%) de sus operaciones.
  5. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, por parte de los Bancos Comerciales Públicos o Privados, Sociedades Financieras y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF's), será sancionado por esta Comisión de conformidad al Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas vigente.
  6. Instruir a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación de esta Comisión, para que habilite en el Sistema de Interconexión Financiera el Capturador de "Productos y Servicios Financieros" referido en los numerales 1 y 2 que anteceden y ponga a disposición de los enlaces de las Instituciones Financieras Supervisadas el Manual de dicho capturador.
  7. Comunicar la presente Resolución a los Bancos Comerciales Públicos y Privados, Sociedades Financieras y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF's), para los efectos legales correspondientes.





**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

8. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASECIO R.**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

  
**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General  
